

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL FORO DE LA INMIGRACIÓN EN ARAGÓN EN RELACIÓN A TRÁMITES EN LAS BRIGADAS DE EXTRANJERÍA

Presentación Solicitud de Certificado sobre años acumulados como residentes:

Se detecta desde una de las entidades que participa en la Comisión de Ciudadanía que se está produciendo la no aceptación de la presentación por registro de la solicitud del modelo "EX-15: Solicitud de Número de Identidad de Extranjero (NIE) y Certificados (LO 4/2000 y RD 557/2011)" por el que los ciudadanos extranjeros solicitan un "certificado de residente" en aquellos casos en que se solicita para aportar en otro procedimiento administrativo.

La normativa requiere que se especifique el interés y motivo de la solicitud. Sin determinar que para determinados motivos no se puede y cuando se señala: "solicito certificado de los años acumulados de residencia para su presentación en procedimiento administrativo", se requiere concreción, al determinar que es para su proceso de nacionalidad, puesto que al aportarlo se gana tiempo en la resolución (puesto que al solicitarlo así se debe emitir en un plazo de 5 días) el funcionario indica que tal solicitud no se registra porque es un trámite que se realiza de oficio.

El artículo que regula esta solicitud es el 206.4 del RD 557/2011, establece que sea una solicitud personal pero no ampara dicha interpretación restrictiva para negar a las personas la presentación por registro oficial del modelo EX-15 y ni para detallar más concreción en la especificación del motivo para el que se solicitada.

TITULO DE VIAJE PARA SITUACIONES DE APATRIDIA.

Cuando las personas solicitantes del Estatuto de Apátrida cuentan con la resolución favorable de concesión del Estatuto de Apátrida por el Ministerio del Interior, pueden tramitar la expedición de la TIE y el título de viaje de apátrida.

Las personas con el reconocimiento del Estatuto de Apátrida están sujetas al Real Decreto 865/2001, en el cual se especifica claramente en su artículo 13.2 lo siguiente: "La autoridad competente expedirá, en su caso, la tarjeta acreditativa del reconocimiento de apátrida, que habilitará para residir en España y para desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles, así como el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954. La validez del documento de viaje será de dos años".

Sin embargo, en los últimos meses no se están tramitando los títulos de viaje de apátrida porque están aplicando el artículo 212 del Real Decreto 557/2011, como cualquier otro extranjero que quiera tramitar el título de viaje.

Esta actuación representa una vulneración de los derechos de las personas que ostentan el Estatuto de Apátrida, pues les priva del ejercicio de sus derechos contemplados en el artículo 13.2 del Real Decreto 865/2001, que implica una exposición de motivaciones innecesaria y, sobre todo, dilata el tiempo la expedición del título de viaje de apátrida.

Por todo ello, desde el Pleno del Foro de la Inmigración en Aragón

SE SOLICITA:

A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ARAGÓN que establezcan todas las medidas que sean necesarias para que las personas extranjeras:

- puedan presentar por Registro Oficial la solicitud del modelo “EX-15: Solicitud de NIE y Certificados”, especificando la necesidad del certificado de residente para presentarlo en otro procedimiento y se cumpla el plazo establecido en la normativa que implica su emisión en 5 días, evitando que el ya dilatado procedimiento de concesión de nacionalidad pueda dilatarse todavía más.
- apátridas puedan solicitar su documento de viaje en virtud del artículo 13.2 del RD 865/2001, previsto en el artículo 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954, que permite una entrega más rápida del título de viaje sin exposición de motivaciones.